



*Banco de la República
Colombia*

BOLETÍN

No.	67
Fecha	31 de julio de 2020
Páginas	3

CONTENIDO

Página

Circular Reglamentaria Externa DOAM – 141 del 31 de julio de 2020, Asunto 3: Condiciones para la Liquidación de las Operaciones de Mercado Abierto y de las Operaciones de Liquidez para el normal Funcionamiento del Sistema de Pagos	1
--	---

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE
OPERACIONES Y ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA- DOAM -141**

Hoja 3-00

Fecha: 31 de jul de 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Agentes Colocadores OMA, Fogafin, Findeter y Finagro.

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

La presente circular modifica la hoja 3-4 del 30 de junio de 2020 y se adiciona la hoja 3-5 a la Circular Reglamentaria Externa DOAM – 141 correspondiente al Asunto 3: **CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**, del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados.

Las modificaciones tienen por objeto establecer el *haircut* aplicable a los Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA) para las operaciones con el Banco de la República.

Cordialmente,

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Inversiones
Internacionales



Fecha: 31 de jul de 2020

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

2.2.4 Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA) emitidos por Finagro

Estos títulos tendrán el siguiente *haircut*:

Máximo (7%, máximo *haircut* aplicado a un TES de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.2.1)

Adicionalmente, los *haircut* para las OMA con los títulos de que trata este numeral estarán sujetos a lo contemplado en el numeral 3.

2.2.5 Bonos para la Seguridad, Bonos para la Paz y Títulos de Solidaridad (TDS)

Estos títulos tendrán un *haircut* del 10% y estarán sujetos a lo contemplado en el numeral 3 de la presente circular.

2.2.6 Títulos de deuda externa de la Nación

El *haircut* será calculado para cada emisión en función de la volatilidad reciente del precio en pesos y liquidez del título en cuestión, así como del plazo de la operación de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 de la presente circular. En el caso de los títulos que cuenten con menos de 30 observaciones de precio (una por día hábil), se emplearán *haircuts* determinados para títulos con similares características financieras, adicionándole una prima de 50 puntos básicos.

2.2.7. Otros títulos

Los títulos de contenido crediticio diferentes a los señalados en los numerales 2.2.1 a 2.2.6. de la presente circular tendrán un *haircut* de 20% independientemente del plazo de la operación.

3. USO DE LA FUNCIONALIDAD DEL DCV PARA EL MANEJO DE GARANTÍAS

Como complemento a los *haircuts* señalados en el numeral 2 de la presente circular, los ACOs deberán constituir las garantías requeridas por el DCV en desarrollo de la funcionalidad de manejo de garantías para la mitigación del riesgo de reposición o de reemplazo en las operaciones reporto (repo) de expansión que se celebren con el BR. Los títulos sujetos a la mencionada funcionalidad del DCV tendrán un plazo de exposición de un día.

El régimen de garantías de las operaciones de reporto (repo), se sujetará a lo dispuesto en la Resolución Externa 2 de 2016, en la presente Circular, en la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354, en la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV-56, en el Manual de Operación del DCV, así como en las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA- DOAM -141

Fecha: 31 de jul de 2020

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

4. CONDICIONES DE LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA DEFINITIVA

En el caso de las compras y ventas definitivas de los títulos de que trata el numeral 3.2 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI 354, el valor del título será aquel que arroje el sistema de negociación a través del cual se realizó la operación.

H. Vargas